

Anapoima, 30 de mayo de 2018

31/05/2018 3:47:25
p. m.

MUNICIPIO DE ANAPOIMA



Al contestar cite este número: 20189999903003

Tip. Comunicación: COMUNICACIÓN OFICIAL RECIBIDA

Tip. Documento: QUEJA

Remitido a: DESPACHO ALCALDIA



(Información presente
este documento o llame
al 8993436)

Señora
INSPECTORA DE POLICIA- ANAPOIMA
Ciudad.

Asunto: Circular No. 001- Documentación Espacio Público y Contaminación Auditiva de Establecimientos de Comercio.

Respetada doctora;

He recibido la circular del asunto y al respecto quiero solicitarle respetuosamente se haga una capacitación u orientación a los comerciantes sobre los requisitos del numeral 6. Para acceder al concepto técnico de seguridad (cuerpo de bomberos).

Lo anterior teniendo en cuenta que en días pasados me acerque a la oficina del cuerpo de bomberos y me dijeron que tenía que pagar cerca de \$1.600.000 pesos mcte por ese concepto. Que debía tener primero curso de primeros auxilios. Que debía cambiar las señales de seguridad. Que debía cambiar los extintores. Y otros documentos más que me pidieron de los cuales no estaba enterada y no vienen al caso.

Esto me parece injusto con los comerciantes que además ahora debemos pagar la ocupación del espacio público y este concepto técnico de seguridad cuyo cobro es excesivo y si ese trámite demora cerca de los dos meses como nos van a exigir su cumplimiento a partir del 18 de junio de 2018.

En razón a lo expuesto solicito respetuosamente se investigue el caso, se nos conceda la capacitación respectiva y se nos otorgue un plazo razonable para el cumplimiento de los requisitos señalados en su circular.



Me abstengo de firmar el documento por razones de seguridad, por lo cual lo presento como Anónimo y la respuesta puede ser publicada por perifoneo o en la cartelera de su oficina...

Atentamente.

COMERCIANTE-INCONFORME.

ANÓNIMO.

M. D. G. W.
01-06-2018
08:20 AM
@ 5-06-18
10:11 am

 MUNICIPIO DE ANAPOIMA	MUNICIPIO DE ANAPOIMA – CUNDINAMARCA NIT. 890.680097-1 INSPECCION DE POLICIA I		 Anapoima Vamos por la Equidad Social
	OFICIO EXTERNO N° 141-259	CÓDIGO: 140 Página 1 de 1	

Oficio No. 141-259 I.P.U.
Anapoima, 11 de Julio de 2018.

Señor
COMERCIANTE ANONIMO.
Ciudad.

11/07/2018 2:18:34 p.m.

MUNICIPIO DE ANAPOIMA

Al contestar cite este numero: 20180014102987

Tip. Comunicacion: COMUNICACION OFICIAL INTERNA

Tip. Documento: RESPUESTA

Remitido a: USUARIO ANONIMO



¡Información, presente este documento o llame al 8993436!

Asunto: Respuesta QUEJA con Radicado N°. 20189999903003.

Mediante la presente y de manera respetuosa doy respuesta a queja anónima en referencia, en la que expone varias inquietudes acerca de los costos y recomendaciones hechas por el Cuerpo de Bomberos de Anapoima a los comerciantes para “acceder” al concepto técnico de seguridad.

La suscrita inspectora de Anapoima eleva la consulta a la Dirección Nacional Bomberos de Colombia y obtiene las siguientes respuestas:


1. La expedición del certificado correspondiente no se incluye en el contrato de prestación de servicios, por tanto, el Cuerpo de Bomberos “pueden realizar los cobros que consideren necesarios para prestar el servicio en la medida que para la realización de las inspecciones incurrirán en costos que NO es de su obligación asumir”.
2. En la actualidad no existe una disposición legal o un acto administrativo vigente que indique los montos a cobrarse por tarifas de inspección ocular (...).
3. Las tarifas establecidas por los Cuerpos de Bomberos deberán ser proporcionadas al gasto administrativo, de personal, técnico, y/o de equipos que implique para el Cuerpo de Bomberos en la realización de la misma (...), es decir, **no existe discrecionalidad total para los cuerpos de bomberos voluntarios para imponer las tarifas.**
4. La institución bomberil para poder garantizar el principio de legalidad y el debido proceso a los usuarios de sus servicios deberán dan a conocer la forma de determinación de tales valores y evitar inconvenientes con los mismos.
5. **Si el usuario del servicio no se encuentra de acuerdo con el valor a cobrar y/o considera se debe realizar un ajuste a la cotización presentada por la institución bomberil, podrá elevar una petición respetuosa de la misma.**
6. El Cuerpo de Bomberos dentro de los 15 días calendario siguientes se pondrá en contacto con el solicitante para coordinar la ejecución de la inspección técnica, así las cosas, si el cuerpo de Bomberos no responde a la solicitud presentada, el peticionario podrá presentar una acción de tutela con el fin de salvaguardar el derecho fundamental de petición que se estaría violando por parte de la institución bomberil.

Así las cosas, adjunto a este oficio, respuesta entregada por Dirección Nacional Bomberos de Colombia (08 folios) y la Circular expedida el 02 de septiembre de 2016 sobre Cobro de Tarifas de Inspecciones de Seguridad Humana y Contra incendio.

Esta respuesta se publicará en la Cartelera de la Alcaldía Municipal de Anapoima durante 10 días hábiles ubicada en la entrada del palacio municipal y la página web del municipio: <http://www.anapoima-cundinamarca.gov.co>

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,


CAROLINA ACUÑA TORRES.
Inspectora de Policía de Anapoima.



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
DNBC
DIRECCIÓN NACIONAL
BOMBEROS
COLOMBIA

Al contestar cite este número:
Radicado DNBC No. *20182050040061*

****20182050040061****

Bogotá D.C, 20-06-2018

Señora
CAROLINA ACUÑA TORRES
Inspectora de Policía de Anapoima
Anapoima – Cundinamarca

Correo electrónico: inspeccion@anapoima-cundinamarca.gov.co

REFERENCIA: Radicado DNBC No. 20183320020742

ASUNTO: Respuesta a queja sobre cobro de inspección ocular de seguridad en edificaciones públicas y privadas, y establecimientos públicos de comercio e industriales.

Respetada Sra. Acuña,

Reciba un cordial saludo por parte de la Dirección Nacional de Bomberos, en atención a su petición radicada en esta entidad con el número indicado en la referencia en donde solicita información sobre los cobros de inspección ocular de seguridad en edificaciones públicas y privadas, y establecimientos públicos de comercio e industriales, nos permitimos informarle lo siguiente, respecto a sus interrogantes:

1. El documento que se solicita "concepto de favorabilidad de seguridad", puede tener costo?

Este despacho se permite aclarar que los cobros por las inspecciones de seguridad por la prestación de dicho servicio se encuentran permitidos. En cuanto a las tarifas o cobro de la inspección ocular y correlativa expedición de certificado de seguridad humana y contra incendio para las edificaciones públicas o privadas, esta Dirección expidió Circular de Radicado DNBC No. 20162050007321 de 2016 (Anexa) - ASUNTO: Cobro de tarifas de inspecciones de seguridad humana y contra incendio, mediante la cual se aclara lo pertinente.

Sin embargo, cabe aclarar respecto a los cobros de inspecciones, los siguientes puntos:

- i. Las inspecciones oculares de seguridad humana y contra incendio son por ley competencia exclusiva del Cuerpo de Bomberos constituido en el municipio donde se encuentre el establecimiento.



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
DNBC
DIRECCION NACIONAL
BOMBEROS
COLOMBIA

Bomberos comprometidos por COLOMBIA

- ii. La inspección ocular “tiene el objeto de identificar los riesgos conexos a incendios y seguridad humana, que dicho establecimiento pueda inducir al entorno o la comunidad en general, cuyo efecto dará lugar a un concepto técnico de bomberos emitido mediante certificado” (art. 203 Resolución 0661 de 2014).
- iii. Tanto la inspección como la expedición del certificado correspondiente implican para la institución bomberil la disposición de personal, conocimiento técnico, equipos, herramientas y desgaste a nivel administrativo que *usualmente* no se incluye en el contrato de prestación de servicios celebrado con la administración municipal y/o en las actividades propias contenidas en el artículo 22 de la Ley 1575 de 2012, por tanto, los Cuerpos de Bomberos pueden realizar los cobros que consideren necesarios para prestar el servicio en la medida que para la realización de las inspecciones incurrirán en costos que NO es de su obligación asumir. En ese sentido, también es posible que algunos Cuerpos de Bomberos presten ese servicio de manera gratuita en algunos municipios, de conformidad con el acuerdo de voluntad celebrado con la administración municipal respectiva.
- iv. En la actualidad no existe una disposición legal o un acto administrativo vigente que indique los montos a cobrarse por tarifas de inspección ocular y contra incendio –en los términos de lo establecido en el artículo 42 de la Ley 1575 de 2012 modificado por la Ley 1796 de 2016 que derogó la competencia en cabeza de la Junta Nacional de Bomberos para determinar las mismas – por lo tanto queda a disposición de los cuerpos de bomberos del país la adopción y/o configuración de la medida variable a utilizar para la medición de las tarifas dentro de su autonomía; por lo tanto, el cuadro de tarifas que se señalaba en la Resolución 0661 de 2014, se puede adoptar internamente por el cuerpo de bomberos conforme a las especificidades y necesidades concretas de la institución.
- v. Las tarifas establecidas por los Cuerpos de Bomberos deberán encontrarse direccionadas a la gestión integral sobre el riesgo de incendios y seguridad humana, ser proporcionales al gasto administrativo, de personal, técnico, y/o de equipos que implique para el Cuerpo de Bomberos en la realización de la misma y que implicaría para la institución al momento de atender una emergencia en un establecimiento o edificación que cumple o no con medidas de seguridad idóneas, y en esa línea aplicar la normatividad vigente en Colombia incluyendo de ser el caso incluso normas internacionales debidamente reconocidas, es decir, no existe discrecionalidad total para los cuerpos de bomberos voluntarios para imponer las tarifas.
- vi. La institución bomberil para poder garantizar el principio de legalidad y el debido proceso a los usuarios de sus servicios el Cuerpo de Bomberos deberá consignar en un manual o reglamento expedido por la máxima autoridad de la institución las reglas, variables y procedimiento en relación con las tarifas –las cuales se insiste deberán ser proporcionales– y el cobro de las inspecciones oculares de seguridad humana y contra incendio a los establecimientos de comercio y edificaciones públicas y privadas en general, y darla a conocer a los mismos para que sea clara la forma de determinación de tales valores y evitar inconvenientes con los mismos.



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
DNBC
DIRECCIÓN NACIONAL
BOMBEROS
COLOMBIA

- vii. De otra parte, se aclara que con anterioridad a la expedición a la Ley 1796 de 2016 se encontraban vigentes los artículos 196, 198, 199, 202, 204 a 206, 218 a 225 y 229 de la Resolución 0661 de 2014, y en ese orden tanto las tarifas, metodologías y lineamientos establecidos en la resolución en ocasión a las inspecciones de las que trata el artículo 42 de la Ley 1575 de 2012 así como las inspecciones entre las que se incluía la "revisión de los diseños de los sistemas de protección contra incendio y seguridad humana de los proyectos de construcciones nuevas y/o reformas de acuerdo a la normatividad vigente" conforme a los parámetros establecidos en la Resolución 0661 de 2014 son válidos.

Se concluye así que las actividades relativas a *inspecciones y certificados de seguridad* (art. 42 y 43 de la Ley 1575 de 2012), son competencia exclusiva de los Cuerpos de Bomberos del país – específicamente del Cuerpo de Bomberos ubicado en la jurisdicción donde se encuentra ubicado el establecimiento – por mandato legal, y por todas esas actividades y atendiendo al desgaste de la institución de sus equipos, personal, instalaciones y/u otros, las instituciones bomberiles deben y/o pueden recibir remuneración/transferencia de recursos por la prestación de cada uno de los mismos.

No obstante, si el usuario del servicio no se encuentra de acuerdo con el valor a cobrar y/o considera se debe realizar un ajuste a la cotización presentada por la institución bomberil, podrá elevar una petición respetuosa a la misma, en orden de que se le indique de forma clara:

- I. Las variables utilizadas para determinar el valor a cancelarse por parte del establecimiento, y copia del documento en donde se relacione la aplicación de los mismos para el caso concreto del establecimiento de conformidad con sus condiciones específicas.
 - II. Copia del reglamento y/o documento que consagre la metodología que utiliza la institución bomberil para determinar el monto a cancelarse, para que el establecimiento pueda verificar lo respectivo, aplicar las formulas a su edificación y verificar que corresponde con lo concluido por la institución bomberil.
2. *Teniendo en cuenta que en el Municipio de Anapoima es requisito para el funcionamiento de los establecimientos comerciales este concepto, y que sin el mismo desfavorecen y perjudican al comerciante económicamente (en caso de que el valor que se esté cobrando sea el mencionado en el documento adjunto) y desde lo legal (si no se cuenta con la documentación completa es posible que el Comandante de Estación de Policía del municipio en uso de sus competencias legales pueda imponer como medida correctiva el cierre temporal del establecimiento); se podría pensar que, la demora en la expedición de los conceptos se da por no tener los recursos necesarios para cancelar los cobros hechos por ellos.*

La demora en la expedición de los conceptos otorgados en virtud de la inspección ocular y contra incendio puede deberse a diversos factores tales como: i) El tiempo que tarda el solicitante en realizar los ajustes de acuerdo con las observaciones hechas por el Cuerpo de Bomberos durante la



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
DNBC
DIRECCIÓN NACIONAL
BOMBEROS
COLOMBIA

Bomberos comprometidos por COLOMBIA

visita al inmueble consignados en la correspondiente acta, o ii) La falta de recursos económicos para cancelar el valor que la institución cobra por realizar lo correspondiente, puesto que esto implica un desgaste administrativo y de equipos para el Cuerpo de Bomberos lo cual se ve reflejado en la tarifa dependiendo del tipo de establecimiento.

3. *Las visitas que se hacen y las actas de observaciones, deben ser ligadas a la obligatoriedad de tomar con el cuerpo de bomberos un curso de primeros auxilios, comprar al cuerpo de bomberos exclusivamente la señalización de seguridad para el establecimiento comercial?*

Las observaciones que se realizan a los establecimientos posteriores a la inspección ocular de seguridad en edificaciones públicas y privadas, y establecimientos públicos de comercio e industriales se realizan con el fin de identificar los riesgos conexos a incendios y seguridad humana, que dicho establecimiento pueda inducir al entorno o la comunidad en general, cuyo efecto dará lugar a un concepto técnico de bomberos emitido mediante certificado.

Así las cosas, las recomendaciones que hace el cuerpo de bomberos se encuentran todas aquellas tendientes a minimizar los riesgos en el establecimiento, en ese orden de ideas se solicita se realice lo correspondiente a la conformación, capacitación y entrenamiento para las brigadas contraincendios de conformidad con lo establecido en la Resolución 256 de 2014 de esta Dirección.

Considerando que la inspección de seguridad humana y contraincendios tiene como fin identificar los riesgos conexos a incendios y seguridad humana que el establecimiento que se puedan inducir al entorno o a la comunidad, se revisan las instalaciones eléctricas, extintores y en general todo lo relacionado con el sistema de prevención y control de incendios, señalización y seguridad humana, sin embargo, los Cuerpos de Bomberos en ningún momento pueden exigir a los establecimientos inspeccionados la compra de extintores, señalización u otros implementos a la misma institución, pues estarían violando lo estipulado en el artículo 3 de la Ley 1480 de 2011 que protege el derecho a la elección libre de los bienes y servicios que requieran los consumidores.

4. *Adicional a lo anterior, hay quejas sobre la demora en la atención acerca del término de respuesta a las peticiones, es decir, el comerciante hace la solicitud al cuerpo de bomberos por escrito, después de hecha la solicitud pasan alrededor de 2 o 3 meses sin dar respuesta o hacer la visita?*

De acuerdo con la Resolución 0661 de 2014, artículo 204 y siguientes, el ciudadano debe solicitar por escrito la inspección ocular de seguridad al Cuerpo de Bomberos de su jurisdicción, anexando el RUT y soporte de la cancelación del servicio a dicha solicitud, posteriormente el **Cuerpos de Bomberos dentro de los 15 días calendario siguientes se pondrá en contacto con el solicitante para coordinar la ejecución de la inspección técnica, así las cosas, si el Cuerpo de Bomberos no responde a la solicitud presentada, el peticionario podrá presentar una acción de tutela con el fin de salvaguardar el Derecho Fundamental de Petición que se estaría violando por parte de la institución bomberil.**



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
DNBC
DIRECCIÓN NACIONAL
BOMBEROS
COLOMBIA

Finalmente, informamos que se correrá traslado de su solicitud al Cuerpo de Bomberos de Anapoima por medio del radicado DNBC No. 20182050040051, para que se pronuncie frente a lo mencionado en su oficio relacionado con la demora en dar respuesta a las solicitudes de visita de inspección y los presuntos costos elevados.

En caso de existir alguna inquietud, esta Dirección se encontrará presta en atenderla en el marco de nuestras funciones contenidas en el artículo 6 de la Ley 1575 de 2012, artículo 4º del Decreto 350 de 2013 y concordantes, la cual podrá ser enviada al siguiente correo: atencionciudadano@dnbc.gov.co

EN LOS ANTERIORES TERMINOS, ES NECESARIO ACLARAR QUE EL PRESENTE PRONUNCIAMIENTO SE REALIZA DE CONFORMIDAD CON LO CONTEMPLADO EN EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1755 DE 2015.

Cordialmente,

Ct. Germán Andrés Miranda Montenegro
Director General de Bomberos

Elaboró: Andrga Castañeda ^{AC}
Revisó: Daniela Garzón ^{DG}

Anexos:

- Radicado DNBC: 20182050040051. ASUNTO: Traslado de queja sobre cobro de inspección ocular de seguridad en edificaciones públicas y privadas, y establecimientos públicos de comercio e industriales.
- Radicado DNBC No. 20162050007321 de 2016 ASUNTO: Cobro de tarifas de inspecciones de seguridad humana y contra incendio, mediante la cual se aclara lo pertinente.

Su opinión es muy importante para mejorar la calidad de nuestra atención, amablemente le solicitamos diligenciar la "Encuesta de satisfacción al usuario" en el siguiente link:
<https://goo.gl/3NjShj>



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
DNBC
DIRECCIÓN NACIONAL
BOMBEROS
COLOMBIA

Al contestar cite este número:
Radicado DNBC No. *20162050007321*



CIRCULAR

Bogotá D.C, 02-09-2016

PARA: CUERPOS DE BOMBEROS DEL PAIS Y CIUDADANIA EN GENERAL

DE: DIRECCION NACIONAL DE BOMBEROS.

ASUNTO: COBRO DE TARIFAS DE INSPECCIONES DE SEGURIDAD HUMANA Y CONTRAINCENDIO.

Atendiendo a las múltiples solicitudes que esta Dirección ha recibido en torno al cobro de Tarifas en ocasión a la prestación del servicio de inspecciones y certificados de seguridad y a la expedición de la Ley 1796 del pasado 13 de Julio de 2016, artículo 7º mediante el cual se modifica el artículo 42º de la Ley 1575 de 2012, esta Dirección se permite realizar las siguientes aclaraciones a los Cuerpos de Bomberos del País y a la Ciudadanía en general:

La Ley 1575 de 2012 "por medio de la cual se establece la Ley General de Bomberos de Colombia" que cambia la historia de la actividad Bomberil en el país al reconocerla como un servicio público esencial a cargo de la Nación y de las entidades territoriales, en especial los Municipios, señala en su artículo 42 lo siguiente:

*"Artículo 42. Modificado por el artículo 7º de Ley 1796 del 2016. Artículo 42. Inspecciones y certificados de seguridad. **Los cuerpos de bomberos son los órganos competentes para la realización de las labores de inspecciones en prevención de incendios y seguridad humana en***